## RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF, 302 TELEFONOS: 6335225-6382264 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

8314

F.\VARIOS
CATALCA

REPERTORIO 2242 = 2008

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA Y COMERCIAL SOTEXI LIMITADA

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

\*\*\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Mayo del año dos mil ocho, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, comparecen: comparecen don FELIX FRANCISCO JIMENEZ BALLART, chileno, industrial, casado y separado totalmente de bienes según se acreditará, cédula nacional de identidad número

quien comparece

en nombre y representación según se acreditará, de la sociedad "INMOBILIARIA Y COMERCIAL SOTEXI LIMITADA", persona jurídica del giro de su denominación social, Rut número setenta y siete millones quince mil cincuenta guión siete, en adelante "LA ARRENDADORA", ambos con domicilio en Longitudinal Sur, kilómetro doscientos

sesenta, CTalca, y por la otra parte, y como "ARRENDATARIA", la "SUPERINTENDENCIA DE SALUD", persona jurídica de derecho público, creada en virtud del artículo ciento seis del DFL número uno de dos mil cinco, de Salud, Rol Unico Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada para estos efectos, según se acreditará por don JORGE MALDONADO SOLAR, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número

Jefe Subrogante del Departamento de Administración y la Superintendencia de Salud, de domiciliados en Calle Enrique Mac Iver número doscientos veinticinco, comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya citadas y exponen; PRIMERO: Don FELIX FRANCISCO JIMENEZ BALLART, declara que su representada la sociedad "INMOBILIARIA Y COMERCIAL SOTEXI LIMITADA", dueña de la OFICINA número DOSCIENTOS UNO, del Segundo Piso y del ESTACIONAMIENTO número CIENTO CUARENTA Y SIETE, del segundo subterráneo, del Edificio Centro dos mil, ubicado con frente a la calle Uno Norte número novecientos sesenta y tres, de la ciudad de Talca. Los deslindes de la propiedad donde se ubica el citado edificio son; NORTE, Con propiedad de Jesús Garrido y Francisco Claver; SUR, Calle Uno Norte; ORIENTE, Con Silva, signada con el número propiedad de don Jorge novecientos noventa y tres, por la calle uno Norte, con propiedad de la calle Tres Oriente número doscientos diecinueve, mil doscientos veintitrés, mil doscientos MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

treinta y siete y mil doscientos cuarenta y siete, pertenecientes a doña Elvira Meneses, Sara Fuenzalida de Figueroa, sucesión Margarita Verdugo Cáceres y Julieta Gaete y con propiedad de don José Jesús Garrido; PONIENTE, Con propiedad de don Bernardo Mandiola signada con el número novecientos cuarenta y siete, por la calle Uno Norte y con propiedad de don Francisco Claver. Los Planos correspondientes se encuentran archivados bajo el número ochocientos sesenta al ochocientos sesenta y seis al final del registro de propiedad del año dos mil, y número cuatrocientos veintisiete al final del registro de propiedad del año dos mil uno, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Talca. Es dueño además, de los derechos de dominio, uso y goce que correspondan en el terreno y demás que se reputan comunes, conforme lo establecido en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, su reglamento y posteriores modificaciones al Reglamento de Copropiedad del citado Edificio. Los adquirió por compra que hiciera a don Félix Francisco Jiménez Ballart, según consta de escritura pública de fecha veintiuno enero de dos mil ocho, otorgada ante Notario Público de Talca don Adolfo Pino Parra. El título de dominio a nombre de la citada sociedad corre inscrito respecto de la Oficina número Doscientos uno, a fojas seis mil doscientos treinta, número dos mil ciento setenta; en tanto respecto del Estacionamiento número Ciento cuarenta

y siete, corre inscrito a fojas seis mil doscientos treinta y uno, número dos mil ciento setenta y uno, ambas

del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año dos mil ocho.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la arrendadora, da en arrendamiento a la arrendataria, para quién acepta y ya individualizado, representante contrata cláusula primera la propiedad singularizada en precedente, que será destinada en forma exclusiva a oficinas y estacionamiento en su caso, con autorización expresa para atender público y colocar los letreros y señalizaciones que permitan su adecuada identificación, todo en el marco de los derechos y obligaciones que prevé el Reglamento de Copropiedad del Edificio, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. TERCERO: El presente contrato comenzará a regir a contar del día primero de Abril del año dos mil ocho, y tendrá una duración de TRES AÑOS, y, en consecuencia expirará, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales de un año cada si ninguna de las partes de aviso a la otra de su intención de no perseverar en él, o de revisar sus condiciones o términos, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo canon 0 renta CUARTO: La período. arrendamiento del inmueble que es objeto de este contrato será la cantidad de VEINTIOCHO COMA DOS UNIDADES DE fomento, de unidades coma dos veintiocho FOMENTO mensuales, pagaderas en su equivalente en pesos moneda legal al día de su pago efectivo, pagaderos en el domicilio de la Arrendadora o depositados en la cuenta

## RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF, 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

novecientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres del Banco Chile, por mes adelantado y dentro de los primeros DIEZ días hábiles del mes de que se trate. En la eventualidad de que a la fecha que corresponda efectuar el pago de la renta de arrendamiento no existieren Unidades de Fomento, por haber sido ese mecanismo eliminado o reemplazado por la ley, la renta será la cantidad en pesos moneda nacional correspondiente a la última recibida, reajustada en un cien por ciento de la variación que experimenta el Indice de Precios al Consumidor o IPC, entre el día primero del mes de la última renta recibida y el día primero del mes en que la renta deba pagarse. Para los meses siguientes de vigencia de este contrato, o su prórroga, la renta de arrendamiento se reajustará mensualmente en base a dicho mecanismo, vale decir, reajustándola en el IPC del mes anterior. Será responsabilidad de la arrendataria el pago de los GASTOS COMUNES del inmueble materia de este contrato, circunstancia que deberá acreditar ante la arrendadora si ésta así lo solicitare. LAS CONTRIBUCIONES de bienes raíces que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la arrendadora, las que deben encontrarse al día. QUINTO: La arrendadora se obliga a entregar las propiedades en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha entregada de las propiedades y que son conocidas por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior en caso que se produzca algún desperfecto en las propiedades de naturaleza

corriente número cuarenta y uno guión setenta y ocho

diferente a los que corresponde cancelar la arrendataria, la arrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la arrendadora se encuentran las que se refieren a las instalaciones de suministros de electricidad, calefacción, aire acondicionado. agua, Como también todas aquellas que según la Ley consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el arrendamiento. Los trabajos deberán instalaciones tales đe reparaciones iniciarse dentro de tres días siguientes al aviso del desperfecto que le sea dado por la arrendataria y, en caso de no hacerlo autoriza desde luego a la arrendataria para efectuar a su cargo las reparaciones descontando su importe de las renta mensuales correspondiente a los Los seguros sobre mobiliario meses siguientes. artefactos todos de propiedad de la arrendataria, serán de cargo de esta ultima. SEXTO: El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos los inmuebles arrendados obligara a comunes de arrendataria a pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con mas intereses a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda nacional. Y los segundos con los recargos establecidos en el reglamento de copropiedad del edificio o los que se haya acordado en la Asamblea de Copropietarios, según corresponda. no pago de las rentas de arrendamiento y/o de las cuotas

MAC-IVER 225 OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

mora para todos los efectos legales. En este caso la arrendataria queda obligada a pagar integramente las rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con mas un interés a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y los gastos comunes los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en este evento, la arrendataria queda obligada pagar la arrendadora las a. rentas correspondientes al periodo de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material de los inmuebles objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que experimente en igual periodo la unidad de fomento y con mas intereses a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y a pagar los respectivos astos comunes con los mismos recargo a que se ha a didido anteriormente esta cláusula.. SEPTIMO: mejoras introducidas a los inmuebles arrendados por la arrendataria han sido expresamente aprobados por la arrendadora. Toda mejora que la arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por la arrendadora, a la cual la arrendataria deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. La podrá arrendadora negar

de los gasto comunes que correspondan a los inmuebles objeto de este contrato, constituirá a la arrendataria en

autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo con aspectos estructurales, de dice relación que instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los plano en planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Talca, o no respeta el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva de la arrendataria, y al término del contrato quedaran en beneficio de la arrendadora sin cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan retirarse sin quedan excluidas de Con todo, detrimento. autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabaquería liviana, opacas o traslucidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto la remodelación interior de las oficinas objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria de la arrendadora. OCTAVO: Declara la arrendataria conocer y aceptar el reglamento de copropiedad del edificio en que se encuentran las oficinas objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlos en todas sus partes. los bienes arrendados en obliga también a mantener perfecto aseo y conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimenten sus cielos, paredes, pisos, alfombras vidrios y cristales, pinturas, servicios higiénicos, instalaciones empapelados consten en acta de entrega. En el evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor o caso fortuito,

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO.

la arrendadora arrendataria У la soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de su propiedad. NOVENO: Será obligación de la arrendataria pagar integra y puntualmente los consumos de agua, electricidad, y gastos comunes que corresponda a los inmuebles objeto del presente contrato y exhibir a la arrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad en que les sean exigidos. Se obliga la arrendataria a acreditar que se encuentra al día en el pago de estos consumos o servicios en el momento en que se haga entrega de los inmuebles al término del presente contrato. DECIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado, habida consideración de su goce legítimo, la devolución, perjuicios y deterioros que causen a la propiedad y a sus servicios e instalaciones y pago de las cuentas por soqinistros, las partes acuerdan que la suma equivalente en pesos a diecisiete coma siete unidades de fomento, que la/parte arrendataria entrega en garantía, mediante la entrega que hace a la arrendadora don Félix Jiménez Ballart, quien a su vez las declaró recibida de la arrendataria, al finiquitar el contrato de arriendo con esta misma fecha y en esta Notaría, servirá de suficiente garantía, quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de deteriores y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la arrendataria, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes impagas que sean de electricidad, agua, gastos comunes, todo los anterior

dentro del periodo del arriendo. La arrendadora deberá hacer devolución de la garantía dentro del plazo de los treinta días siguiente a la entrega del inmueble. DECIMOPRIMERO: Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones a que se comprometen las acciones sin perjuicio de las demás indemnizaciones que correspondieren ejercer o cobrar respectivamente según lo dispuesto en este contrato a la Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad serán de cargo del arrendador y/o del arrendatario. En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas podrán de los. acuerdo resolver el presente contrato común La arrendadora podrá hacer visitas comparecientes. periódicas a la propiedad arrendada previa comunicación a la arrendataria con el objeto de comprobar el estado que se encuentra la propiedad. La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias a la arrendadora o a quien la represente, para que durante el ultimo mes de arriendo inmueble y mostrarlo a terceros pueda visitar el interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a lo menos durante tres días a la semana, dos horas por día, en horario comprendido ente las doce y dieciocho horas. caso de venta de la propiedad la arrendadora o sus sucesores legales se comprometen a hader respetar por el comprador, el plazo de vigencia del presente contrato, como asimismo sus estipulaciones. DECIMOSEGUNDO: En el MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO:

evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato de arrendamiento. Si el siniestro impide 0 dificulta đe manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en suspenderá total forma temporal parciales 0 proporcionalmente -según corresponda- la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan reparaciones necesarias arrendador las por el conducentes ha habilitar al más breve plazo el inmueble para ser ocupada por la arrendataria. DECIMOTERCERO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca de Chile se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECCIMOCUARTO: Los gastos notariales y de inscripción de este contrato serán de cargo de la arrendataria. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones, sus inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de Talca. La personería de don Felix Francisco Jiménez Ballart, consta de escritura pública de constitución de sociedad de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público de Talca don Juan Bianchi Astaburuaga. La personería de don Jorge Maldonado Solar, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en Resolución Exenta número mil trescientos veintisiete de diecinueve de noviembre de dos mil siete, que fija el

orden de subrogancia del cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y número mil trescientos cincuenta y dos de catorce de septiembre de dos mil cuatro, sobre delegación de facultades. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido. CERTIFICACION NOTARIAL. - El Notario Público de este Departamento, certifica: que en virtud de lo dispuesto por la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones legales citadas. - En comprobante y previa lectura firman los comparecientes .- Se da copia .- Doy Fe .-

FELIX FRANCISCO JIMENEZ BALLART

En rep. sociedad "Immobiliaria y Comercial Sotexi

Limitada"

JORGE MALDONADO SOLAR

En rep. "Superintendencia de Salud"

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONED SANTIAGO, 12 DE MAYO DE 2008.

RAUL INDURRAGA L. 80 NOTARIO PUBLICO M. 19 MAC-IVER 225-OF, 302 TEL. 633 5225 - 638 2254 -ORIGINAL.

## RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302 TELEFONOS: 6335225-6382264 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

8311

F:\varios

REERTORIO 2.241-2008

TERMINO Y FINIQUITO CONTRATO DE ARRIENDO

JIMENEZ BALLART FELIX FRANCISCO

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, nueve días del mes de Mayo del año dos mil ocho, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, comparecen: Por una parte, Don FELIX FRANCISCO JIMENEZ BALLART, chileno, industrial, casado y separado totalmente de bienes según se acreditará, cédula

nacional de Identidad número

1137

/ domiciliado

en Longitudinal Sur, kilómetros doscientos sesenta, Talca, por una parte y en adelante "EL ARRENDADOR", y por otra parte "LA ARRENDATARIA" la "SUPERINTENDENCIA DE SALUD" persona jurídica de derecho público, Rol, Unico Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada por don JORGE MALDONADO SOLAR, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número

Jefe del

Finanzas Administración У đе Departamento. de Superintendencia de Salud, quien concurre en este acto en virtud a la Resolución Exenta número mil trescientos veintisiete de diecinueve noviembre del año dos mil siete, ambos domiciliados en Calle Enrique Mac Iver Comuna Santiago, \* de número doscientos veinticinco, quienes exponen que han convenido el siguiente finiquito y termino de arriendo que consta en las siguientes cláusulas. PRIMERO: Antecedentes.- UNO) Por escritura pública de fecha cuatro de Julio del año dos mil tres, otorgada ante Notario Público de Talca don Adolfo Pino Parra, incorporada al repertorio de instrumentos públicos de ese mes y año con el número un mil doscientos cincuenta y dos, las partes celebraron en contrato de arriendo, mediante el cual don FELIX FRANCISCO JIMENEZ BALLART, dio en arrendamiento a la "SUPERINTENDENCIA DE SALUD", la propiedad consistente en la OFICINA número DOSCIENTOS UNO, del Segundo Piso y el ESTACIONAMIENTO número CIENTO CUARENTA Y SIETE, del segundo subterráneo,

MAC-IVER 225 - OF. 302 TELEFONOS: 6335225-6382264 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

del Edificio Centro dos mil, ubicado con frente a la calle Uno Norte número novecientos sesenta y tres, de la ciudad de Talca. Dicho Arriendo se inscribió a fojas diez mil ciento cuarenta y tres, número dos mil setecientos ochenta y ocho, en el Registro de Hipotecas Raíces de Conservador de Bienes El arriendo correspondiente al año dos mil tres. comenzaría a regir desde el día primero de julio del año dos mil tres hasta el día treinta de junio del año dos mil ocho, renovables en la forma que se indica en el mismo contrato. - DOS). - La renta o canon de arrendamiento fijado fue la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS pagaderos de la forma expresada en el contrato. SEGUNDO: Termino de común acuerdo.- Por el presente instrumento, las partes de común acuerdo, vienen en poner termino anticipado al referido contrato de arriendo individualizado en cláusula precedente, como todo otro que pueda existir entre ellas relativo a la referida propiedad y sustituirlo por el nuevo contrato de arriendo que los otorgantes suscriben con esta misma fecha. El término del arriendo es a contar Termino del día treinta y uno de Marzo del año en curso. En 3/, 3.08 virtud del término anticipado del arriendo pactado por

las partes, estás de común acuerdo vienen en alzar y encelar el arriendo inscrito a fojas diez mil ciento uarenta y tres, número dos mil setecientos ochenta y ocho, en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año dos mil tres, antes referido, facultando expresamente a don FELIX JIMENEZ BALLART o a quien este designe para requerir su alzamiento. TERCERO: Garantía.- Con relación a la

garantía, las partes dejan expresa constancia que la garantía las partes la declaran integramente restituida, esto en la cantidad de diecisiete como siete unidades de fomento, equivalentes a la suma de trescientos mil pesos, conforme a su valor a la fecha de suscribir el contrato de arrendamiento. Esta garantía por acuerdo de las partes don Felix Jiménez Ballart, la entrega en este mismo acto a la Sociedad que representa INMOBILIARA Y COMERCIAL SOTEXI LIMITADA, que suscribe un arriendo con la Superintendecia de Salud con esta misma fecha y en esta misma Notaría. - CUARTO: Mejoras: Conforme lo pactado las partes comparecientes, éstas dejan expresa constancia que todas las mejoras efectuadas por la arrendataria en el local quedan a beneficio de la arrendadora, sin costo para el arrendador y sin derecho a reembolso. QUINTO: Finiquito.- Las partes expresan que oportunamente ambas han cumplido, cabal У obligaciones contraídas con el contrato señalado en la cláusula primera, por lo que se otorgan recíprocamente el finicuito, total amplio, integro, completo y más declarando que nada se adeudan, especialmente respecto a las rentas de arrendamiento y del estado de la propiedad

1. 1. 1. 1

ambas han cumplido, cabal y oportunamente las obligaciones contraídas con el contrato señalado en la cláusula primera, por lo que se otorgan recíprocamente el más amplio, integro, completo y total finiquito, declarando que nada se adeudan, especialmente respecto a las rentas de arrendamiento y del estado de la propiedad en razón de dicho contrato, y que no tiene cargos ni observaciones que formular, renunciando a todas las acciones indemnizatorias que pudieran originarse. SEXTO: Domicilio. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales. SEPTIMO: La personería de don Jorge Maldonado Solar, para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Salud consta en la Resolución Exenta

número mil trescientos veintisiete de la Superintendencia de Salud, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete, documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y estimarse innecesario. Minuta redactada el abogado Ricardo Baltierra. CERTIFICACION NOTARIAL.- El Notario Público de este Departamento, certifica: que en virtud de lo dispuesto por la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil fecha veintiséis cuatrocientos veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones legales citadas.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente. - Se da copia. - Doy Fe. -

FELIX FRANCISCO JIMENEZ BALLART

En rep. sociedad "Inmobiliaria y Comercial Sotexi Limitada"

JORGE MALDONADO SOLAR

En rep. "Superintendencia de Salud"

DE ORIGINAL. SŪ TESTIMONIC LA PRESENTE COPIA ks FIGL 2008 12 DE MATO DE SANTIAGO, RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO N 29 MAC-IVER 225- OF, 312 TEL. 833 5225- 938 2264